

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2025-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de enero de 2025

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTOS: en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; Dictamen N° 001-2025- CAJDEFyT-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico, Transporte y Fiscalización ; Oficio N° 621-2024-SG/MDSMP, Oficio N° 625-2024-SG/MDSMP de fecha 25 de setiembre de 2024 y el Oficio 550-2024-SG/MDSMP de fecha 13 de agosto de 2024 emitido por la Secretaria General relacionado al documento (Expediente N° 78681-24) de fecha 17 de diciembre de 2024, presentado por el Presidente de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Fiori de las Etapas 1,2,3 y 4, quien solicita el cese de la función pública del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 304-MDSMP; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, 5Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional".

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "*El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras*";

Que, con fecha 06 de marzo del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, con dicha modificación en su numeral 22) del artículo 9° de la LOM, se dispone que, corresponde al concejo municipal "*Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios*"; ello en concordancia con lo establecido por el numeral 4) del artículo 10° de LOM, en donde regula que "*Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...), Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa*";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General

del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, por Decreto Supremo N°018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1326, establece que, "La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú"; asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del referido cuerpo normativo, establece que el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;



Que, según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N°1326, la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por la causal de término de la designación;

Que, de la revisión del Oficio remitido por Secretaria General, al cual se adjunta el (Expediente N°78681-24) de fecha 17 de diciembre del 2024, presentado por el señor EDWIN LEONCIO YUPANQUI GAMARRA, quien solicita el cese de la función pública del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, sobre ello se aprecia que, presumiblemente el Abog. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS, en su calidad de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, vendría incumpliendo sus deberes funcionales como abogado defensor de los interés propios de esta Corporación Edil, por estar supuestamente patrocinando en defensa de intereses personales y de terceras personas como abogado defensor y a la vez como Procurador Público Municipal, lo cual amerita ser evaluado en su integridad por la Procuraduría General del Estado, ello en estricto cumplimiento de lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1326, modificado por la Ley N°31778; en donde señala que **"El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia."**, a pesar de que el actual Procurador Público Municipal Abog. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS, fue designado con Resolución de Alcaldía N°272-2021/MDSMP de fecha 26 de noviembre del 2021; por lo tanto, la documentación presentada por el ciudadano EDWIN LEONCIO YAPANQUI GAMARRA debe ser evaluado y/o resuelto por la Procuraduría General del Estado, en vista que el Pleno de Concejo Municipal no tiene facultades y atribuciones para determinar el cese del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; sin perjuicio de ello, a efectos de garantizar la defensa correcta de los interés propios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como órgano de defensa jurídica de esta Municipalidad, se recomienda al Pleno del Concejo Municipal, solicitar a la Procuraduría General del Estado, evalúe si la conducta del Abog. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS, como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad, estaría incurso en una de las causales para el retiro de la confianza en el cargo de Procurador Público, para cuyo efecto, se debe remitir copia certificada de todos los actuados a la Procuraduría General del Estado, para su evaluación y pronunciamiento respectivo;



Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remitir copia certificada de todos los documentos presentados por el señor EDWIN LEONCIO YUPANQUI GAMARRA, Presidente de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Fiori de las Etapas 1,2,3 y 4 distrito de San Martín de Porres a la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, para que evalúe si la conducta del **ABOG. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS** en su calidad de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, se encuentra incurso en una de las causales para el retiro de la confianza del referido funcionario; entendiéndose que la presente recomendación se hace en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 10° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (Función Fiscalizadora).

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Secretaria General para la remisión de todos los documentos pertinentes a la Procuraduría General del Estado para las acciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munisanmartindeporres>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
JULIA ROSA REYES LARRAÍN
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA
ALCALDE

